



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 023-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-130601-2013-EF-00057**, según providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR S.A.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR S.A.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICAS PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130601-2013-EF-00057**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha enero (03) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** NO se presenta Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato del proyecto, esto de acuerdo al Artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" los Contratos de Operación serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto (en inversores), el valor de esta garantía corresponde a **5.00 MWn X 800.00 USD \$/MW = USD \$ 4,000.00, Cuatro Mil con 00/100 Dólares Americanos exactos.** **B.** Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere colocar el monto de Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y tiene un valor de **Dos Mil Seiscientos Veinte y uno con 61/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 2,621.619 por año)**. Dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **C.** NO se anexo al Expediente Diagnostico Ambiental Cualitativo según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34 el cual promulga en una de sus partes *"Los proyectos mayores a tres megavatios (3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnostico Ambiental Cualitativo."* **D.** NO se presenta Certificación de Socialización de la Corporación Municipal de Choluteca, ya que

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga: "Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 "Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales" Inciso 6: "Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales" Inciso 7: "Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa" Son sus obligaciones las siguientes: 3) Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente. Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N°138-2013, **"Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)"** (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, N°33,191) el **ARTÍCULO 7**, establece que: - "El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía." E. Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en páginas 87 a 133 del Estudio de Factibilidad, se describen las condiciones de interconexión eléctrica. Para el punto de interconexión con el SIN se tiene como punto cercano la Subestación Pavana la cual se encuentra a 2,688 metros desde el proyecto fotovoltaico. Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en una red de distribución de 34.5 kV como modalidad de generación distribuida. No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación. F. El dictamen de Aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



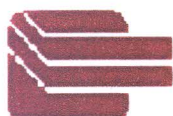
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

anunciado en el Estudio de Factibilidad, NO viene anexado. **G.** El contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble suscrito entre la Empresa Fotovoltaica Nueva Concepción S.A. y los Srs. Cesar Alfredo, Eduardo Enrique y Ricardo Humberto, todos de apellido Andino Guillen (ver folio 17) viene únicamente por la cantidad de 5 Manzanas debiendo ser a su efecto por 150 Manzanas así mencionado en el contrato de Subarrendamiento de Tierras suscrito entre la Empresa Fotovoltaica Nueva Concepción, S.A. y la Empresa Planicies Energéticas del Sur S.A. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que benefician a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$2,621.619** (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON SEISCIENTOS DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR S.A.**, Propietaria del Proyecto denominado: **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICAS PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130601-2013-EF-00057**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **5,000 KW.**, con la generación promedio anual de **9.009 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$2,621.619** (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON SEISCIENTOS DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807